



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE PARTICIPANTES Y ACOMPAÑANTES PARA
LAS ACTIVIDADES DE SKATEBOARDING**

FEDERACION SKATEBOARDING COSTA RICA

La Junta Directiva de la Federación Skateboarding Costa Rica, como máxima autoridad de esta disciplina deportiva y en cumplimiento de la Ley del Instituto del Deporte y su Reglamento sobre Disciplina Deportiva considerando que el deporte es el perfecto escenario para el fortalecimiento de la integración familiar además de la convivencia, recreación y esparcimiento de los participantes ACUERDA establecer el Reglamento de Régimen Disciplinario que permite el sano desarrollo de la práctica deportiva de skateboarding en el marco de un escenario de respeto y camaradería entre atletas, entrenadores, directivos, árbitros y demás involucrados en este deporte. La aplicación de las sanciones será facultad de la Junta Directiva de la FSBCR según lo estipulado en el presente documento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1

El presente Reglamento es de aplicación general y observancia obligatoria para todos los participantes, representantes de las Asociaciones, patinadores y demás personas involucradas en el desarrollo del skateboarding si su conducta es inapropiada, incorrecta, impropia, ilegal, antideportiva y/o que tenga el potencial de desprestigiar al deporte y tendrá como objeto:

- A. Prevenir, regular y sancionar las conductas antideportivas cometidas por dirigentes, entrenadores, deportistas, acompañantes y audiencia en



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

- general en la interacción entre sí y con los miembros de la comunidad deportiva general.
- B. Promover el trato igualitario, digno, cordial y tolerante rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza, color, origen, sexo, estado civil, credo, nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o preferencias políticas.
 - C. Velar siempre por los principios de Honor y Espíritu Deportivo dentro de un marco de absoluto respeto a los valores ético-morales, sea cual fuere la naturaleza así como respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.
 - D. Proteger al atleta de posibles actos antideportivos provocados por los intereses de los entrenadores, dirigentes, atletas, familiares o acompañantes.
 - E. Concientizar sobre la naturaleza y objetivo principal del ejercicio deportivo, reafirmando su esencia de recreación y de competencia.
 - F. Contribuir a que todos los participantes comprendan las responsabilidades y consecuencias de sus actos en marco general del Skateboarding.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento disciplinario, se entenderá por:

FSBCR: Federación Skateboarding Costa Rica.

SANCIÓN: puede ser una llamada de atención, amonestación o sanción.

PARTICIPANTES: Deportistas, Entrenadores, Auxiliares, Delegados por Deporte, Delegados Generales, Delegados Auxiliares, Médicos, Prensa, Jueces, Comité Organizador, etc.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

ESPACIO DE COMPETENCIA Y ENTRENAMIENTO: cualquier área donde se realicen prácticas deportivas del skateboarding, tanto de entrenamiento como competencias. Por ejemplo: skate park de Arenas El Parque, skate parks municipales, gimnasios, etc.

FUERA DEL ESPACIO DE COMPETENCIA Y ENTRENAMIENTO: cualquier área externa a los espacios de entrenamiento y competencias del skateboarding, dentro y fuera del país. Por ejemplo: hoteles, comedores, albergues, etc.

SESIÓN: se refiere a un evento específico. Puede ser un día de entrenamiento, un día de competencia, etc.

INFRACCIÓN: son infracciones a las reglas de conducta las acciones u omisiones que pueden ser provocadas por participantes durante el transcurso de competencia o entrenamiento, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Una infracción podrá ser catalogada como leve, grave o muy grave. Las infracciones constituirán tanto las faltas consumadas como la tentativa, entendiéndose está como: la intención o provocación. Se considerará cuando el culpable da principio de ejecución a los hechos que constituyen una falta aunque no consuma todos los actos que debiera producir aquélla.

ARTÍCULO 3: Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a todas aquellas personas sometidas a la disciplina deportiva. La potestad disciplinaria corresponderá a:

- A. Los jueces, durante el desarrollo de las competencias/pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en el presente reglamento.
- B. El Directorio Técnico, durante el desarrollo de los competencias/pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en el presente reglamento.
- C. La Junta Directiva de la FSBCR con sujeción a las reglas establecidas en el presente reglamento.



ARTICULO 4: Requisitos para la presentación de denuncias.

Los escritos donde se formalicen los recursos dirigidos a la Junta Directiva de la FSBCR deberán contener:

- A. Nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la entidad deportiva interesada, con expresión del nombre y apellidos de su representante legal y domicilio a efectos de notificaciones.
- B. Hechos acaecidos y alegaciones que se estimen oportunas, propuesta de aquellas pruebas que no hubieran podido practicarse en las instancias inferiores, fundamentos de derecho o razonamientos en que basen sus alegaciones.
- C. Lugar, fecha, firma e indicación del órgano al que se dirigen.

ARTICULO 5: Acciones que constituyen una falta.

Se consideran falta en el presente Reglamento las siguientes acciones:

- A. Agredir: Acometer o atacar físicamente con el propósito de provocar un daño.
- B. Amenazar: Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- C. Insultar: provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas y malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
- D. Ofender: Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.
- E. Menospreciar o desconsiderar: despreciar a otras personas, de palabra u obra, no teniendo con ellas el respeto o la consideración debidas.
- F. Desacatar: No acatar las decisiones de los jueces o las normas y decisiones de la organización.
- G. Protestar: la manifestación de disconformidad de palabra y obra con las decisiones de los jueces.



ARTÍCULO 6: Gravedad de las infracciones.

La gravedad de las infracciones estará determinada por el tipo de falta o tentativa definida en el presente Reglamento y, en segunda instancia, por el criterio de la Junta Directiva de la Federación Skateboarding Costa Rica. Circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- A. La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado en el transcurso de la misma temporada por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o, en temporadas pasadas, por infracciones similares con la calificación de Muy Graves.
- B. Conducta violenta, conducta sexual inapropiada, aventajarse o abusar de una persona menor de edad o vulnerable.
- C. Dishonestidad
- D. Abuso de confianza
- E. Engaño
- F. Consumo de drogas, dopaje
- G. Corrupción
- H. Hacer alegaciones falsas
- I. No someterse a una orden previa de la Junta Directiva de la FSBCR
- J. No cooperar con una investigación o queja
- K. Naturaleza repetida de conducta inapropiada sostenida en un período de 12 meses.
- L. Oculto de conducta inapropiada
- M. Hallazgos previos de conducta inapropiada
- N. Ruptura de una sanción impuesta por la Junta Directiva de la FSBCR

Circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- A. El arrepentimiento espontáneo y franco.
- B. Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- C. Haber realizado una tentativa, sin consumir la falta.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

- D. Incidente aislado y único.
- E. No existir un historial previo de conducta inapropiada.
- F. Pasos tomados para rectificar una conducta inapropiada, como una disculpa o pago de fondos mal apropiados.
- G. Pasos tomados para remediar, aminorar o prevenir la recurrencia de una conducta inapropiada.
- H. Si el Infractor es menor de edad.

ARTICULO 7

El presente Reglamento disciplinario contempla los siguientes tipos de faltas que podrán clasificarse como leves, graves y muy graves:

- Faltas por indisciplina y conducta inadecuada.
- Faltas cometidas por los acompañantes o público en general.

CAPÍTULO II

Faltas por indisciplina y conducta inadecuada

ARTICULO 8

Se entenderá como faltas por indisciplina y conducta inadecuada dentro y fuera del área de competencias y entrenamientos, sancionables conforme al presente Reglamento, las siguientes:

A. Leves

- a) Agresión verbal entre los Deportistas, Entrenadores, Árbitros, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador y demás personas involucrados.
- b) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrario a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

- c) Emitir declaraciones en cualquier espacio de comunicación (v.gr. redes sociales) con acusaciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra Deportistas, Entrenadores, Jueces, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador, Federación y demás personas involucradas.
- d) Disturbios ocasionados por cualquiera de los participantes en los hoteles, comedor, centro operativo y cualquier lugar relacionado.
- e) Agresión verbal entre los Deportistas, Entrenadores, Jueces, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador y demás personas involucradas.
- f) La inasistencia o retiro de las pruebas sin justificación válida, encuentros o competencias programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.

B. Graves

- I. Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar en detrimento de los deportistas.
- II. Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas del deporte (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios) relacionados con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- III. Toda conducta violenta dirigida a obligar o presionar a un deportista.
- IV. Toda conducta o estrategia dirigida a obligar o presionar a un deportista para actuar de manera violenta.
- V. Agresión física o psicológica sin lesiones entre los Deportistas, Entrenadores, Jueces, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador y demás personas involucradas.
- VI. Perturbar el orden público durante la competencia.
- VII. Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competencia o actividad deportiva, hoteles, comedor, centro operativo y cualquier lugar relacionado con la operación del evento incluyendo el equipo y accesorios propios de las mismas.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

- VIII. Transferir la acreditación de cualquier participante a alguna persona que no deba de portar gafete con la intención de tener acceso al área de competencia, comedores, hoteles, etc.
- IX. Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.

C. Muy Graves

1. Agresión física o verbal hacia los Deportistas por parte de algún participante cualquiera que fuere su función o participación dentro del skateboarding.
2. Agresión física o psicológica con lesiones entre los Deportistas, Entrenadores, Jueces, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador y demás personas involucradas en la actividad deportiva.
3. Poner en riesgo la salud física o mental de algún deportista con el objetivo de obtener un resultado favorable para el atleta.
4. Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a cualquier participante.
5. Consumo de sustancias prohibidas y alcohol en las áreas o instalaciones relacionadas con la competencia.
6. Realizar o propiciar actos que sean considerados como ilegales o que atenten contra los principios morales de los deportistas.
7. La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
8. Suplantación de alguno de los deportistas inscritos.
9. No acatar o pasar por alto los reglamentos, lineamientos y sanciones establecidos en los documentos normativos incluyendo el presente Reglamento.



CAPÍTULO III

Faltas cometidas por acompañantes o público en general

ARTICULO 9.

Se entenderá como faltas cometidas por acompañantes o público en general sancionables conforme al presente Reglamento, las siguientes:

A. Leves

1. El uso de implementos ruidosos que provoquen disturbios, que inciten a la violencia o distraigan la atención de los atletas e impida la labor de los jueces.
2. Permanecer en los hoteles, comedores, zona del skate park y demás recintos relacionados a los cuales no tengan derecho de acceso.

B. Graves

- a. Agredir verbalmente o crear distracción mediante insultos, cantos ofensivos, etc. a cualquier participante.
- b. Portar la acreditación de cualquiera de los participantes con la intención de tener acceso a las instalaciones deportivas, comedores, hoteles y cualquier instalación relacionada.
- c. Agredir verbalmente a algún participante, acompañante o cualquier persona del público.
- d. Invadir el área de competencia provocando distracción o suspensión temporal de la competencia.
- e. Asistir en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias no permitidas a cualquier área de competencia.

C. Muy Graves



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

- I. Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competencia.
- II. Ingerir o introducir bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas a los recintos de competencia así como en cualquier área de operación o que esté relacionada.
- III. Agresión física a los Deportistas, Entrenadores, Jueces, Delegados, Dirigentes, Comité Organizador, público o cualquier persona involucrada en la planificación y desarrollo de la actividad.

ARTICULO 10

Las conductas no previstas en el presente Reglamento y que sean consideradas como antideportivas o merecedoras de alguna sanción deberán ser notificadas por escrito dirigido a la Junta Directiva de la FSBCR a fin de que sea analizado el caso y se aplique la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

De las sanciones y sus aplicaciones

ARTICULO 11

Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

ARTICULO 12

Las sanciones así como el procedimiento de aplicación serán impuestas dependiendo del tipo de falta cometida así como de la gravedad de esta. Las sanciones para faltas por indisciplina y conducta inadecuada dentro y fuera del área de la actividad deportiva serán las siguientes:



a. Leves

1. Llamada de atención verbal o escrita al o los infractores.
2. Inhabilitación temporal expresada en cantidad de sesiones. Expulsión inmediata y definitiva del evento, retirándole su acreditación. En base a la gravedad de la falta cometida y a criterio de la Junta Directiva FSBCR, podrá negársele el derecho de participar en la siguiente competencia u evento programado bajo cualquier función además, de ser necesario, será consignado a las autoridades correspondientes.

b. Graves

- 1) Amonestación por escrito al o los infractores.
- 2) Inhabilitación temporal expresada en cantidad de competencias. Expulsión inmediata y definitiva del evento, retirándole su acreditación. En base a la gravedad de la falta cometida y a criterio de la Junta Directiva FSBCR, podrá negársele el derecho de participar en la siguiente competencia u evento programado bajo cualquier función además, de ser necesario, será consignado a las autoridades correspondientes.
- 3) Multa o sanción económica, cuando corresponda.

c. Muy Graves

- 1- Amonestación por escrito al o los infractores.
- 2- Inhabilitación temporal expresada en cantidad de temporadas. Expulsión inmediata y definitiva del evento, retirándole su acreditación. En base a la gravedad de la falta cometida y a criterio de la Junta Directiva FSBCR, podrá negársele el derecho de participar en la siguiente competencia u evento programado bajo cualquier función además, de ser necesario, será consignado a las autoridades correspondientes.
- 3- Multa o sanción económica, cuando corresponda.

ARTICULO 13: Sobre las multas.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

Las multas tomarán como base la cuota de licencia anual de los atletas. El monto final de la multa estará determinado por la gravedad de la infracción.

Aplicación de multas sobre faltas graves:

- 1 o 2 veces el monto correspondiente a la anualidad de un atleta, según la gravedad de la infracción.

Aplicación de multas sobre faltas muy graves:

- 3 a 5 veces el monto correspondiente a una licencia anual de un atleta, según la gravedad de la infracción.

Procedimiento de aplicación de sanciones:

Los jueces o el juez principal (o la mesa/el delegado técnico) es la máxima autoridad facultada para sancionar cualquier falta técnica o de indisciplina dentro del área de competencia por lo que podrá aplicar las sanciones correspondientes a este tipo de faltas en base al presente documento.

Toda conducta considerada como inadecuada dentro del área de competencias deberá quedar asentada por medio de un informe detallado de los hechos que deberá ser entregado a la Junta Directiva de la FSBCR en un plazo de cinco días hábiles. La FSBCR le dará atención al documento para la aplicación de la sanción que corresponda. Las sanciones consideradas podrán disminuirse o incrementarse a consideración de los jueces o juez principal y de la Junta Directiva de la FSBCR. Se notificará la sanción que se aplicará de manera escrita al o los involucrados.

Cualquier participante o persona involucrada en la organización y realización de la actividad (deportistas, entrenadores, delegados, Comité Organizador, etc.) podrá denunciar actos cometidos que sean considerados como sancionables en el marco de este Reglamento, a través de un escrito dirigido a la Junta Directiva de la FSBCR en el cual se detalle de manera clara la falta cometida.

Será facultad de la Junta Directiva de la FSBCR dar la atención a la denuncia y aplicar la sanción correspondiente considerando la gravedad del acto. La



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

sanción puede disminuir o incrementarse según sea el caso. Se notificará la sanción que se aplicará de manera escrita al o los involucrados.

Las sanciones para faltas cometidas por acompañantes y público en general serán las siguientes:

A. Leves

Los jueces o el juez principal y el Delegado Técnico de la competencia deberán realizar una llamada de atención. En caso de hacer caso omiso a este llamado y a criterio del juez y/o del delegado técnico, el patinador al cual apoye(n) la(s) persona(s) infractora(s) podrá perder su opción de participar en la competencia.

En la situación en la que cualquier acompañante esté en una instalación a la que no tienen derecho de acceso, el Comité Organizador tendrá la facultad de solicitar de manera atenta su desalojo del área o instalación.

B. Graves

En caso de que alguien del público, llámese acompañante o cualquier persona ajena al evento, incurra en una falta grave dentro de la competencia, los jueces o juez principal deberá solicitar el restablecimiento del orden. De no ser así, el mismo juez podrá suspender o dar por finalizado la participación del patinador. Asimismo, el delegado técnico tendrá la facultad de negar el acceso a la competencia donde se haya suscitado la falta a la(s) persona(s) infractora(s), tomando las medidas pertinentes para esta acción. A criterio de los jueces o juez principal y del delegado técnico, el atleta al cual apoye(n) la(s) persona(s) infractora(s) podrá ser retirado de la competencia.

C. Muy Graves

Las personas que cometan una falta de este tipo serán expulsadas de manera inmediata de la instalación y se les negará definitivamente el acceso a las competencias durante el período de las mismas. En caso de destruir alguna instalación o inmueble, deberá cubrir los danos ocasionados y, en caso necesario, será consignada a la autoridad correspondiente. A criterio de los jueces o el juez principal y del delegado técnico, el patinador al cual apoye(n)



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

la(s) persona(s) infractora(s) podrá ser retirado de la competencia.



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

Tabla disciplinaria según infracción y sanción

Faltas	Nivel de Infracción	Sanción	
Expresarse de forma que se atente contra el decoro.	Leve	1 HEAD	HEAD O FECHAS DEL CAMPEONATO NACIONAL
Protestar insistentemente a algún miembro de los jueces	Leve	1 FEC. CAMP.	
Desacatar alguna decisión de los jueces o cualquier miembro de la organización (de forma activa o mediante la adopción de una actitud pasiva).	Leve	1 FEC. CAMP,	
Insultar, ofender, amenazar, provocar o menospreciar a otro patinador, técnico o espectador verbal, por escrito o en cualquier red social	Leve	1 FEC. CAMP.	
Generando riesgo de lesión física, moral, psicológica o social	Leve	1 HEAD	
Provocando una lesión física, moral, psicológica o social	Leve	1 FEC. CAMP.	
Emplear intencionadamente medios o procedimientos violentos que atenten de manera directa a la integridad de otros sujeto, generando riesgo pero sin causar daño o lesión y siempre que la acción sea única.	Leve	2 FEC. CAMP.	
Atentar contra la conservación de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.	Leve	1 HEAD	
No asistir o retirarse injustificadamente de competencias programadas.	Leve	1 FEC. CAMP.	
Realizar actos notorios y públicos de manera gravemente atentatoria contra el decoro.	Grave	2- Multa	FECHAS DEL CAMPEONATO NACIONAL
Desacatar reiteradamente las decisiones e instrucciones de los jueces, de la organización o de los órganos con potestad disciplinaria	Grave	2- Multa	
Incurrir en reiteradas faltas leves, coincidentes o no	Grave	2- Multa	
Insultar, ofender, amenazar, provocar o menospreciar a cualquier miembro del panel de jueces o la organización o cualquier patinador, técnico o espectador de manera grave, ostensible y reiteradamente	Grave	2- Multa	
Incitar o provocar a otro a agredir o amenazar a cualquier sujeto presente en el acto deportivo	Grave	3- Multa	
Agredir intencionadamente a cualquier sujeto presente en el acto deportivo, causando daño o lesión, si la acción o hecho merma las facultades del ofendido o si la acción es de tal gravedad que le	Grave	2-3-Multa	



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

impida proseguir en el espacio de competencias y entrenamiento y/o desempeñar sus ocupaciones.			
La manipulación o alteración, sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte	Grave	2- Multa	FECHAS DEL CAMPEONATO NACIONAL
Uso de métodos de enseñanza y preparación inadecuados en cuanto a la seguridad y bienestar en detrimento de los deportistas.	Grave	2-3- Multa	
Omitir las opiniones de los especialistas del deporte en cuanto al comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.	Grave	2-Multa	
Toda conducta violenta que obligue o presione a un deportista.	Grave	2-3- Multa	
Toda conducta o estrategia dirigida a obligar o presionar a un deportista para actuar de manera violenta.	Grave	2-3- Multa	
Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competencia o actividad deportiva, hoteles, comedor, centro operativo y cualquier lugar relacionado con la operación del evento incluyendo el equipo y accesorios propios de las mismas.	Grave	2-3- Multa	
Transferir la acreditación de cualquier participante a alguna persona que no deba de portar gafete con la intención de tener acceso al área de competencia, comedores, hoteles, etc.	Grave	2-3- Multa	
Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.	Grave	3- Multa	
Realizar actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.	Muy Grave	1-2- Multa	
Al que reiteradamente incurriera en faltas de carácter grave, fueran coincidentes o no.	Muy Grave	1-2- Multa-Inhabilitación a perpetuidad	
Agarrar, empujar o agredir a cualquier miembro del panel de jueces o la organización.	Muy Grave	1-2- Multa-Inhabilitación a perpetuidad	



DISCIPLINARIO FEDERACIÓN SKATEBOARDING COSTA RICA

Los comportamientos, actitudes y/o gestos, agresivos o antideportivos muy graves.	Muy Grave	1-2- Multa	CAMPEONATOS NACIONALES Y COMPETENCIAS INTERNACIONALES
Agresión a cualquier persona implicada en el acto deportivo, originando con su acción lesión o daño especialmente grave.	Muy Grave	2-4- Multa	
Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.	Muy Grave	1-2-Multa	
La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.	Muy Grave	1-2- Multa	
Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a cualquier participante.	Muy Grave	1-2- Multa-Inhabilitación a perpetuidad	
Consumo de sustancias prohibidas y alcohol en las áreas o instalaciones relacionadas con la competencia, entrenamiento o evento deportivo.	Muy Grave	3-5 - Multa	
La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.	Muy Grave	1-5- Multa-Inhabilitación a perpetuidad	
Suplantación de alguno de los deportistas inscritos.	Muy Grave	2-3- Multa	
No acatar o pasar por alto los reglamentos, lineamientos y sanciones establecidos en los documentos normativos incluyendo el presente Reglamento.	Muy Grave	1-3- Multa	

Aprobado en sesión N° 141219 de Junta Directiva de la FSBCR, el 14 de diciembre del 2019.